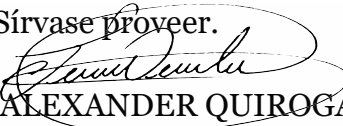


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00267. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ MANUEL MEDINA BASTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2022-00267-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ MANUEL MEDINA BASTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo del señor **JOSÉ MANUEL MEDINA BASTO**, quien se identifica con la C.C. 79.120.718.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **WILLIAMBALLEN NUÑEZ** identificado con C.C. 19.268.631 y T.P. 57.832 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

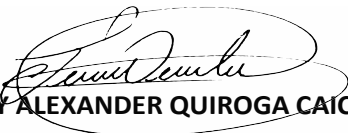
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

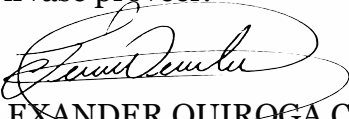
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3acae4a75f374ca93be02757cd3117c32b4d755f8303974dae14286b83be22**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00261. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORIS MENDOZA
PINEDA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED
S.A.- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2022-00261-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Artículo 5º del Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no anexó el correspondiente poder se hace necesario que presente el poder con los requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso; o también conforme lo prescribe el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

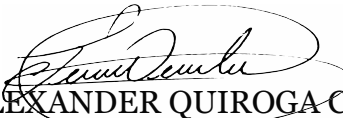
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa037b12049635c682ddff0fe1b94a6006d0f468f53f6887f0d5b20c86972215**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00269. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALFONSO ALVAREZ BOBADILLA contra LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS. RAD. 110013105-037-2022-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Artículo 5º Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el escrito poder visible a folios 18 a 19 del plenario no fue allegado debidamente autenticado en los términos del artículo 74 del C.G.P., así como tampoco en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; se requiere a la apoderada que subsane tal falencia para garantizar el derecho de postulación.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en los siguientes puntos:

d. Constancia de consignación de salarios de los últimos tres (3) meses de pago de salario;

h. Oficio de reclamación administración radicada en fecha 24 de marzo de 2022 en el Ministerio de Educación Nacional; y

i. Oficios citados en los hechos, respecto a este se le requiere para que realice la individualización de cada medio de prueba de conformidad al tenor del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

Ya que dentro de los documentos recibidos no obran dentro del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

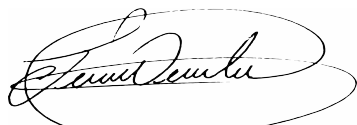
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

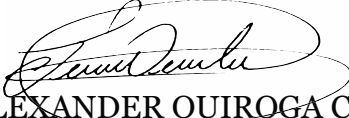
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b26dfcc1945600b3c72544fc7e9590580010a60d139b474dce242db66d2b6**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00271. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ANDRÉS LINARES contra COLVISEG COLOMBIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA. RAD. 110013105-037-2022-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 No. 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se requiere al apoderado de la parte actora para que manifieste si es su intención incorporar las pruebas documentales como son (i) la liquidación del contrato; (ii) los nombramientos realizados por la parte demandada el día 19 de septiembre de 2013 y 30 de agosto de 2018; (iii) los contratos de trabajo suscrito por el demandante; (iv) la citación a descargos; y por último, (v) el acta de descargos; en atención de que dichas documentales no fueron incluidas en el apartado de pruebas documentales que pretende hacer valer en el presente asunto.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en los siguientes puntos:

9. Pantallazos de WhatsApp instrucciones emanadas por administrativos de Colviseg LTDA;
10. informes del turno relacionado en el proceso; y
11. Incapacidades de vigilante que genera novedad para el turno 24 horas.

Ya que dentro de los documentos recibidos no obran dentro del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE** identificada con C.C. 93.085.538 y T.P.282.546 del C.S de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

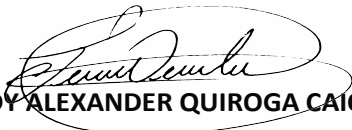
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

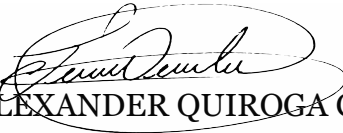
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864394be16086f67e7d7335aa210583562bc90b6c50e280b8d73cafff4cb324b**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00251. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ELENA CALLEJAS BERNAL contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2022-00251-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ELENA CALLEJAS BERNAL contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES** identificado con C.C. 88.250.886 y T.P. 241.727 del C.S de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

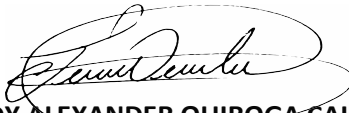
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

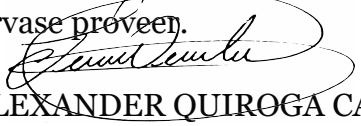
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea5e3b2a55f923b00c4c1d68db7caa66be6ce8c0015182b77a5a296c9f53c9**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00307. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA ROCIO NIETO HURTADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD.110013105-037-2022-00307-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARIA ROCIO NIETO HURTADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la señora **MARIA ROCIO NIETO HURTADO**, quien se identifica con la C.C. 24.867.345.

De otro lado, fue allegado poder mediante mensaje de datos remitido desde el correo personal del demandante al correo electrónico de la togada indicado en el aparte de notificaciones, en consecuencia, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **LIGIA GIRALDO BOTERO** identificada con C.C. 24.867.023 y T.P. 52.952 del C.S de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se aprecia que el acta de reparto que allegó la Oficina Judicial de Reparto, va dirigida al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, después de realizar búsqueda en el sistema de consulta de procesos con el que cuenta la rama judicial no se aprecia que dicho proceso haya sido repartido a esa autoridad judicial; aunado al hecho de que, el mensaje de datos fue dirigido a este Despacho Judicial, en consecuencia, se **ORDENA COMPENSAR** el presente asunto para que remitan el acta correspondiente a este Despacho Judicial. Por secretaría realícese el oficio correspondiente.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

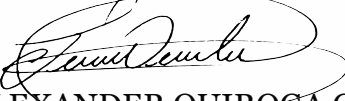
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cf4f3de933ab73f2c77570be8c5758be4173a7cb009b34c2299e51a901db62**

Documento generado en 28/10/2022 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado JOSÉ OMAR DIAZ contra SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. -SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C.- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. RAD. 110013105-037-2022-00159-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego con el escrito de subsanación en el cual corregía las falencias indicadas en el auto del 13 de junio de la presente anualidad.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ OMAR DIAZ contra SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. -SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C.- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAL DE BOGOTÁ D.C. - SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se tiene que el demandante confirió poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados Asturias Abogados S.A.S., en consecuencia, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** abogado adscrito a la firma Asturias Abogados S.A.S, identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P. 377.057 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

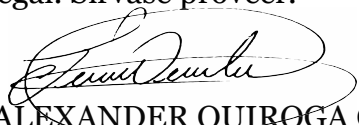
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573919d3e7977fad4217b8c9fb557e9634364a918cbad9b8189b65c0cb9d9c47**

Documento generado en 28/10/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00145-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego con el escrito de subsanación la prueba requerida en el auto del 8 de junio de la presente anualidad.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo del señor **MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO**, quien se identifica con la C.C. 79.310.273.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

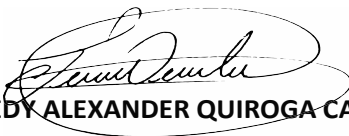
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

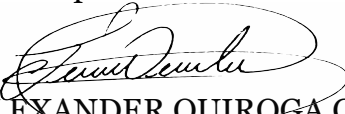
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8303e5b620ace9e68e04a8e0492970d5e8af489b7795688acd36688ec6f24**

Documento generado en 28/10/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Rad 2020-096. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FREDY ALEXANDER JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra la EMPRESA DE VIGILANCIA ROYAL SEGURIDAD LIMITADA RAD. 110013105-037-2020-00096-00.

El apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto que precede para el próximo 18 de noviembre de 2022 a la hora de las 02:15 de la tarde.

Sustenta su pedimento, en que por quebrantos de programó una cita médica en la ciudad de Puerto Rico, motivo por el cual para la fecha de la audiencia estará por fuera del país, circunstancia que le impide atender la diligencia programada; circunstancia que se puede corroborar el tiquete aéreo aportado, documento que da cuenta que el apoderado sale del país el 27 de octubre de la presente actualidad.

En ese orden de ideas, para todos los efectos legales y en virtud de las circunstancias particulares de las partes se determinará una fecha, según la disponibilidad de la agenda por última vez y con la debida antelación para que las partes programen sus compromisos.

En atención a lo precitado, se fijará para su nueva celebración con la finalidad de agotar las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, último aplazamiento que se realizará teniendo en cuenta las suspensiones anteriormente decretadas en este proceso.

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16228821> ; a través del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

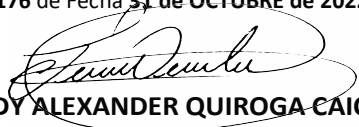
Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

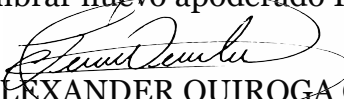
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289220489e5e749093c17fab992291d9f6ee18f9bbbf26820f27896d176b3e1**

Documento generado en 28/10/2022 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de agente oficioso de la parte demandante solicitando la suspensión del proceso debido al fallecimiento del apoderado judicial y solicita el término legal para nombrar nuevo apoderado Rad 2016-976. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ANÍBAL MOLINA
QUICASAQUE contra DATA POINT DE COLOMBIA SAS EN
REORGANIZACIÓN RAD. 110013105-037-2016-00976-00.**

Visto el informe secretarial, se atiende la solicitud de suspensión, por las razones expuestas se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día dieciséis **(16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM.)**. y se requiere a la parte actora para que designe apoderado judicial.

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16228853> ; a través del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Por lo tanto, se conmina a ambos apoderados que prevean y garanticen el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

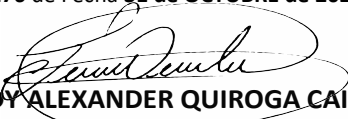
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

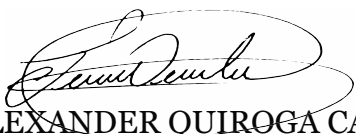
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f79d7edd9afdd996e596f1ae7eea35440d9275941330fe311195280f9c24568**

Documento generado en 31/10/2022 07:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de poner en conocimiento que la parte demandada allegó por fuera de la hora hábil, esto es las 05:23pm el día de ayer 24 de octubre, correo electrónico en el cual adjuntan documentales en atención a la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá; por lo que, el referido correo solo pudo ser incorporado al expediente digital el día de hoy, siendo incorporado tan sólo minutos antes de iniciar la audiencia. Rad. 2019-00158 Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00158-00.

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RENATO ANDRES ACOSTA
MOLINA contra CASA EDITORIAL EL TIEMPO RAD.110013105-037-2019-
00158-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, debido a la hora en que se presentó el correo electrónico, se advierte que esto limitó el traslado pertinente para el estudio y definición tanto de la parte actora, como del Despacho judicial; pues fue allegado por fuera de hora hábil, a pesar de que la orden se había impartido por la Superioridad con mucha anterioridad

Dicha actuación, corresponde a un actuar que no atiende la colaboración armónica para el desarrollo de la administración de justicia, pues, esta diligencia fue citada con la debida antelación para la celebración de audiencia virtual; sin embargo, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acción para que se estudie el documento en debida forma se fijara nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).**

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16228753> ; a través del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Así mismo, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se requiera a la demandada **CASA EDITORIAL EL TIEMPO** para que en el término de diez (10) días contados partir de la notificación de este auto, allegue la totalidad de las documentales requeridas en la providencia de fecha 31 de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, como quiera que se observa un cumplimiento parcial de esta orden.

Por lo tanto, se **REQUIERE** para que allegue copia de los desprendibles de nómina del señor Jhon Alexander Sánchez correspondiente a los años 2010 a 2016 y se allegue certificación de las funciones ejercidas por el actor en el cargo de Coordinador de Producción, so pena, de iniciar las acciones disciplinarias contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso

De otro lado, se advierte a la parte demandante que los demás documentos fueron incorporados al plenario, en particular se advierte que las evaluaciones de desempeño del señor Jhon Alexander Sánchez no fueron ordenadas por la Superioridad.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

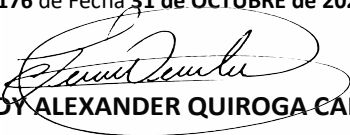
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

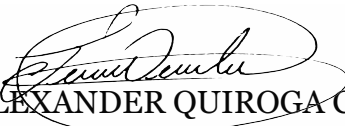
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da75fc12d94811ea2e99a0d3ef7d8c201bb8568544e11088ccff363032f60b**

Documento generado en 28/10/2022 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, puesto que, no fue posible realizarla debido a que se avizoró en el plenario que no se había efectuado la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Rad. 2021-095. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00095-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00095-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16226419> ; a través del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

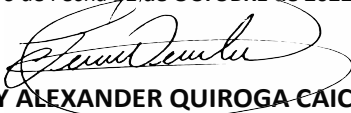


² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
176 de Fecha **31 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

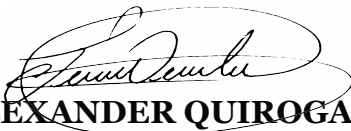
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55858b6053c72f7938ee1644bf4b736515a7555acd803a687f888e3896e3f03**

Documento generado en 28/10/2022 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó memorial informando el trámite de envío de aviso. Rad. 1100131050-37-2021-00377-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM
PARRAROJAS contra TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. RAD.
110013105-0372021-00377-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento efectuado en auto del 22 de agosto de 2022, y allegó memorial con el que pretende acreditar el envío de aviso con destino a la empresa demandada visible a folios 58-60 del expediente digital.

Sin embargo, la norma indica que las notificaciones deben estar acompañadas de una certificación expedida por la compañía de servicio postal donde conste que los documentos fueron entregados en la dirección correspondiente y en el caso de la remisión de notificaciones por mensaje de datos, debe aportarse el acuse de recibo, situación que no se vislumbra, no existiendo certeza de la recepción de la comunicación, el abogado tan sólo aportó copia de pantallazo del presunto trámite de aviso, a partir del cual no es posible verificar los requisitos exigidos por el art. 292 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que aporte al expediente acuse de recibo del mensaje de datos y copia de la comunicación enviada a la demandada con los correspondientes archivos adjuntos ello para poder asignar los efectos legales del art. 292 del CGP.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

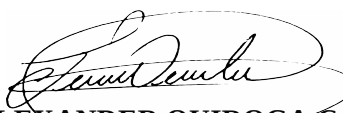
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 176 de Fecha 31 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

K.P.T

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab14468826df55e8a2071b3b1ed0cbb5df64a55352f256b522432cab85d75bb9**

Documento generado en 31/10/2022 07:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>